

to del Cauca y el Instituto de Crédito Territorial, dentro del año inmediatamente siguiente a la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 8º Destínase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00), por una sola vez, como auxilio en favor del Municipio de Santander de Quilichao, en el Departamento del Cauca, con destino al pago de la deuda que esa entidad tiene contraída con el Banco de Colombia, sucursal de Popayán, según contratos vigentes, deuda que provino de la necesidad de adquirir la empresa de la plaza de mercado y atender a las mejoras, ensanches y dotación higiénica de la misma obra.

PARAGRAFO. La partida anterior se incluirá en el Presupuesto, pero en el caso de que no lo fuere, el Gobierno procederá a subrogarse en la referida obligación bancaria del Municipio de Santander, y para este acto queda con facultades especiales y suficientes. El Gobierno puede contratar directamente con el Banco de Colombia, y por conducto de otra institución, de tal manera que el Fisco Municipal queda libre de los gravámenes que actualmente pesan sobre él en el curso del año de 1945. Queda autorizado también el Gobierno para levantar los créditos o hacer los traslados que fueren necesarios para el pago del auxilio que se decreta en este artículo.

ARTICULO 9º La Nación procederá a construir un hotel de turismo en la ciudad de Popayán, en los terrenos cedidos para este efecto por ese Municipio y conocidos con el nombre de La Casa Cuadrada. Los planos de este hotel serán elaborados por la Sección de Edificios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, y su construcción podrá ser contratada o delegada, y el Gobierno Nacional queda ampliamente autorizado para arbitrar los recursos necesarios al cumplimiento de este artículo, reglamentar su ejecución y administración del hotel una vez construido.

ARTICULO 10. La cesión de que trata la Ley 153 de 1941, comprende los baldíos y el subsuelo de la zona señalada en el Decreto ejecutivo número 2118, de 9 de septiembre de 1944, en su artículo primero.

ARTICULO 11. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de la Economía Nacional, C. S. DE SANTAMARIA—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S.

#### LEY 96 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se auxilia la obra de las Granjas Infantiles del Padre Luna.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) la obra de las Granjas Infantiles de que es fundador y director general el Padre Joaquín Luna Serrano.

La mencionada suma se incluirá en la Ley de Apropiaciones de la vigencia próxima, pero si no se incluyere se faculta al Gobierno para abrir el crédito correspondiente y hacer los traslados a que haya lugar con el fin de que la presente Ley tenga pronta ejecución.

ARTICULO 2º Auxiliase igualmente en diez mil pesos (\$ 10.000.00) la Granja Agrícola y Concentración Escolar del Padre Luis, en Río Grande, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, VICENTE SUESCUN—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de la Economía Nacional, C. S. DE SANTAMARIA—El Ministro de Educación Nacional, Antonio ROCHA.

#### LEY 97 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se ordena la construcción de una Central Hidroeléctrica en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional en cooperación con el Departamento del Cauca, con los Municipios del mismo Departamento y con las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte, procederá a construir en el norte del Departamento una Central Hidroeléctrica, aprovechando para esto la caída de agua del río Palo, en el sitio que aconseje la técnica.

ARTICULO 2º Tanto la Nación como el Departamento del Cauca y los Municipios que tengan interés en la obra, podrán tomar en préstamo las cantidades que necesiten para pagar sus aportes en la sociedad o sociedades que se organicen y quedan facultados para dar en garantía de tales préstamos las acciones que les correspondieren en la empresa.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional hará practicar los estudios definitivos que sean necesarios para la pronta realización de esta obra, o utilizará los que ya se hubieren hecho.

ARTICULO 4º Dentro de la reglamentación general que dicte el Gobierno sobre el suministro de Energía Eléctrica en el país, incluirá la prestación de los servicios de la planta hidroeléctrica de que trata la presente Ley en la forma más conveniente para el desarrollo industrial y económico de los Municipios beneficiados.

ARTICULO 5º En caso de que se acometieren los estudios definitivos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, la suma indispensable para atender a este gasto, se tomará de la partida global que tenga el Ministerio de la Economía Nacional destinada a gastos de esta naturaleza.

ARTICULO 6º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley facúltase al Gobierno Nacional para abrir los créditos necesarios, o hacer los traslados a que hubiere lugar.

ARTICULO 7º Quedan en estos términos adicionadas las Leyes 223 de 1938 y 8ª de 1939.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, GILBERTO MORENO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de la Economía Nacional, C. S. DE SANTAMARIA—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S.

#### LEY 98 DE 1944 (DICIEMBRE 31)

por la cual se auxilia la Exposición Interamericana de Bogotá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para construir dos pabellones en la Exposición Interamericana de Bogotá, con capacidad suficiente para exponer en ellos los mejores ejemplares de ganados vacuno, caballar, ovino, porcino, cabrío, de cualquier sangre y raza, y de toda suerte de aves y de animales domésticos que hayan importado o se hayan producido en las Granjas oficiales con el fin de incrementar o mejorar las razas del país.

Asimismo expondrá allí el Gobierno muestras de las mejores semillas de toda clase de productos agrícolas, indus-

## MINISTERIO DE GOBIERNO

## Sesiones extraordinarias del Congreso.

## DECRETO NUMERO 1 DE 1945 (ENERO 8)

por el cual se convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

decreta:

Artículo único. Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, desde el próximo 22 de enero, y por tiempo indefinido.

Por decreto separado, el Gobierno señalará los negocios de que deba ocuparse el Congreso en las sesiones extraordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de enero de 1945.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

## Reconocimiento de personería jurídica.

Ministerio de Gobierno—Departamento de Justicia.

## RESOLUCION NUMERO 162 DE 1944 (SEPTIEMBRE 22)

por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, por el doctor Guillermo Wiesner Rozo, en su carácter de Presidente del Club Santafé de Bogotá domiciliado en Bogotá, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, y que, además se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada Club Santafé de Bogotá, domiciliado en Bogotá.

El Presidente de la Junta Directiva, doctor Guillermo Wiesner Rozo, que es el representante legal del Club, según los es-

triales, frutales, maderas, etc., que se cultiven en las Granjas oficiales.

Para este fin y para pagar lo que corresponda por derechos de matrícula y de puesto en la Exposición, el Gobierno queda autorizado para gastar hasta la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00).

ARTICULO 2º De conformidad con lo acostumbrado en numerosas Exposiciones Nacionales, concédese franquicia postal a la Dirección General del certamen, para asuntos relacionados con el mismo. Igualmente y dentro de un límite racional, se le concede franquicia telegráfica.

ARTICULO 3º Concédese exención de fletes en los Ferrocarriles Nacionales a los artículos que vengan destinados a la Exposición Interamericana de Bogotá, procedentes de países extranjeros o de cualquier punto del territorio nacional. En el caso de que algunos de estos artículos fueren dados al mercado, pagarán los fletes respectivos.

ARTICULO 4º La Dirección General de la referida Exposición rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión del auxilio decretado por el artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, CAMILO MEJIA DUQUE—El Presidente de la Cámara de Representantes, RAFAEL JARAMILLO B.—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Barranquilla, 31 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo RESTREPO—El Ministro de la Economía Nacional, C. S. DE SANTAMARIA—El Ministro de Correos y Telégrafos, Luis Guillermo ECHEVERRI—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S.

MINISTERIO DE TRABAJO,  
HIGIENE Y PREVISION SOCIALDisposiciones referentes a  
varias cooperativas.

## RESOLUCION NUMERO 1242 DE 1944 (NOVIEMBRE 9)

por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica, Limitada.

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en el contrato básico celebrado entre el Ministerio de la Economía Nacional, el Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Gerente de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica, el apoderado de las Empresas Textiles del Departamento de Antioquia, aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República con fecha 5 de julio de 1944, previo el dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica, Limitada, se obligó a reformar sus estatutos con arreglo a las estipulaciones del mismo contrato;

Que dichas reformas, aunque se apartan en algunos puntos de las normas reglamentarias comunes que regulan el funcionamiento y la administración de las sociedades cooperativas fueron recomendadas por el Ministerio de la Economía Nacional, y puestas en ejecución simultáneamente con la vigencia del contrato básico celebrado, por considerarse de utilidad y conveniencia para la economía general;

Que conforme al artículo 5º del Decreto número 874 de 1932, cuando el Gobierno celebre contratos o convenios con entidades oficiales o con sociedades privadas de interés público, pueden determinarse condiciones especiales tendientes al mejor desarrollo de las cooperativas; y que la ley autoriza que cuando las cooperativas celebren contratos básicos con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, se pacten determinadas condiciones en el régimen de administración de las cooperativas contratantes, y

Que la Asamblea General de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica, en su sesión del día 12 de septiembre de 1943, adoptó las reformas estatutarias, cuya aprobación solicita el Gerente de la Cooperativa en memorial del 11 de agosto del año en curso,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar las reformas estatutarias, que en pliego separado se acompañan, adoptadas por la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa Algodonera de la Costa Atlántica, en su sesión del 12 de septiembre de 1943.

Artículo 2º Estas reformas regirán por todo el tiempo de la duración del contrato celebrado con fecha 24 de noviembre de 1943, entre el Ministerio de la Economía Nacional, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, las Empresas Textiles del Departamento de Antioquia, y la Cooperativa de la Costa Atlántica, Limitada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de noviembre de 1944.

Adán ARRIAGA ANDRADE

Alfonso Orozco, Secretario General del Ministerio.

## RESOLUCION NUMERO 1256 DE 1944 (NOVIEMBRE 14)

por la cual se aprueba una reforma en los estatutos de la Cooperativa de Oficiales, Suboficiales y Empleados de las Fuerzas Militares de Colombia, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea de Delegados de la Cooperativa de Oficiales, Suboficiales y Empleados de las Fuerzas Militares de Colombia, Limitada, en sesiones verificadas en los días 18 y 19 de octu-

breros, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno y se reputará como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de su publicación (Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá a 22 de septiembre de 1944.

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.), Alberto LLERAS

El Secretario General,

(Fdo.), Enrique Acero Pimentel

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Departamento de Justicia.

Es copia fiel.

Antonio Vicente Arenas, Director de Justicia.

Recibo número 32600 de la Administración de Hacienda Nacional—Derechos consignados, \$ 5.00.